

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por los CC. Rafael Ornelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López, aspirantes a las candidaturas independientes a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputación Local por el Distrito IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas, y Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente.**

#### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021.
2. El doce de septiembre del dos mil veinte, se recibió a través de correo electrónico la circular INE/UTVOPL/080/2020 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por la que se notificó la Resolución INE/CG289/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
3. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral

En la parte conducente del Acuerdo referido se estableció entre otros, el plazo siguiente:

Actividad	Plazo
Plazo para recabar apoyo ciudadano para candidaturas independientes	Del 30 de noviembre de 2020 al 8 de enero de 2021

4. El veintidós de octubre del mismo año del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-043/2020, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-065/VII/2020.
5. El treinta de noviembre de dos mil veinte, los CC. Rafael Ornelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, escritos mediante los cuales manifestaron su intención de participar como aspirantes a las Candidaturas Independientes a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputación Local por el Distrito Electoral IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas y Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas respectivamente.
6. El siete de diciembre del año próximo pasado, mediante oficios IEEZ-02-1129/2020, IEEZ-02-1128/2020 e IEEZ-02-1127/2020, se notificó a los CC. Rafael Ornelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López, que en virtud de haber cumplido con los requisitos previstos en los artículos 319, numeral 5 de la Ley Electoral, 18, numerales 2 y 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes, era procedente la expedición de la constancia que acredita a los referidos ciudadanos como aspirantes a las Candidaturas Independientes a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputación Local por el Distrito Electoral IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas y Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente.
7. El ocho y doce de diciembre del mismo año, los CC. Martina Marín Chávez, Rafael Ornelas Ramos y Petra García López, respectivamente, solicitaron a la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral recabar el

<sup>2</sup> En lo subsecuente Reglamento de Candidaturas Independientes.

<sup>3</sup> En adelante Instituto Electoral.

apoyo ciudadano a través del método tradicional, solicitudes que fueron aprobadas el doce y catorce del mismo mes y año, respectivamente.

8. El ocho de diciembre de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos impartió a las y los aspirantes a una candidatura independiente, una capacitación con el objeto de dar a conocer las modalidades previstas en la normatividad electoral para llevar a cabo la obtención de apoyo ciudadano; capacitación en la cual se abordaron entre otros aspectos, el relativo a ventajas y desventajas de cada una de las modalidades para la obtención de apoyo ciudadano, haciendo de su conocimiento que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes, las personas aspirantes a candidaturas independientes deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la aplicación móvil, para recabar el apoyo ciudadano, además de que, derivado de la contingencia sanitaria el método más seguro y recomendable era a través de la referida aplicación.
9. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021, por el que se modificaron los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las Diputaciones Federales y para los cargos locales en las Entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

En el punto de Acuerdo Octavo del referido Acuerdo se estableció en su parte conducente que la Autoridad Administrativa Electoral Local notificara la referida modificación a las y los aspirantes a una candidatura independiente por un cargo local.

10. El ocho de enero del año actual, se notificaron los Oficios IEEZ-02/0046/2021, IEEZ-02/0044/2021 e IEEZ-02/0047/2021, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a los CC. Rafael Ornelas Ramos Martina Marín Chávez y Petra García López, en su carácter de aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputación Local por el Distrito IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas y Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente, mediante

los cuales se les hizo del conocimiento el contenido del Acuerdo señalado en el antecedente anterior.

11. El trece de enero de este año, se notificaron los Oficios IEEZ-02-0102/2021, IEEZ-02-0103/2021 e IEEZ-02-0106/2021, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a los CC. Rafael Ornelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López, en su carácter de aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de la Gubernatura, Diputación Local por el Distrito IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas y Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente, mediante los cuales se les hizo de su conocimiento que la fecha para recabar apoyo ciudadano sería hasta el treinta y uno de enero de este año y la fecha para presentar la solicitud de registro preliminar será el tres de febrero del año actual.
12. El diecinueve y veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral sendos escritos, signados por los CC. Rafael Ornelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López, respectivamente, aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputación Local por el Distrito IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas y Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente, a través de las cuales solicitan en los mismos términos *“(...) se me autorice como fecha para recabar el apoyo ciudadano, hasta el 14 de febrero del presente año, considerado el criterio que impera en el acuerdo del plazo ampliado que me fuera notificado.*

*Además de los anteriores se me autorice prescindir del requisito de las copias de la credencial de elector para cotejo de los elementos de las firmas del apoyo ciudadano, en virtud de que al entregar la copia, para su cotejo, dichos documentos se vuelven elementos de contagio e infecciosos, precisando que compañeros de mi causa ya sean visto contagiados al recabar a la copia y hacer el cotejo.*

*...”*

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>5</sup>; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>6</sup>; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>7</sup> y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>8</sup> señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Tercero.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos,

---

<sup>4</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>5</sup> En lo posterior Ley General de Instituciones.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>7</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>8</sup> En lo subsecuente Ley Orgánica.

órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c); 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Quinto.-** Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, VII y XXXVIII de la Ley Orgánica, indica como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender y resolver las solicitudes y consultas que requieran los ciudadanos, candidatos, partidos políticos y, en su caso, coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los órganos electorales, al desarrollo del proceso comicial y demás asuntos de su competencia; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

**Sexto.-** Que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece en la parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Séptimo.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 35 de la Constitución Federal, el derecho de petición en materia política es un derecho de los ciudadanos, y al mismo tiempo un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de respetar este derecho, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para preservar ese derecho, en la Constitución se prevé que, a toda petición formulada con los requisitos establecidos, debe recaer

un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido, imponiéndole el deber jurídico de hacerlo conocer, al peticionario.

**Octavo.-** Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones, otorgan al Instituto Nacional Electoral la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Electorales Locales cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En ese sentido, el artículo 124, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que se entiende por atracción la facultad del referido Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los Organismos Públicos Electorales Locales, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Ahora bien, el nuevo Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Electorales Locales que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios Organismos Públicos Locales.

Así pues, la reforma 2014 estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al Instituto Nacional Electoral ser eje rector de ese Sistema.

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), de la Constitución Federal, se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.

En esa tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-605/2017 y acumuladas, sostuvo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.

**Noveno.-** Que en atención a las solicitudes formuladas por los CC. Rafael Ornelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica, se considera procedente que este Consejo General del Instituto Electoral emita respuesta, en los términos siguientes:

**I.- Con relación a la ampliación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano**

El artículo 319 de la Ley Electoral en relación con el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral mediante un escrito de intención, que deberán presentar a partir del día siguiente de la emisión de la Convocatoria respectiva, y hasta el treinta de noviembre de dos mil veinte, en términos de los referidos artículos.

En atención a lo anterior, el treinta de noviembre de dos mil veinte, los CC. Rafael Ornelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López, presentaron ante la



Oficialía de Partes del Instituto Electoral escritos mediante los cuales manifestaron su intención de participar como aspirantes a las Candidaturas Independientes a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputación Local por el Distrito Electoral IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas y Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente.

En ese sentido y toda vez que cumplieron con los requisitos legales, el siete de diciembre del año próximo pasado, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral expedieron las Constancias que acreditan a los CC. Rafael Ornelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López como aspirantes a las Candidaturas Independientes a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputación Local por el Distrito Electoral IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas y Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente.

Una vez otorgadas las constancias correspondientes, el ocho de diciembre de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos en uso de sus atribuciones impartió a las personas aspirantes a una candidatura independiente una capacitación con el objeto de dar a conocer las modalidades previstas en la normatividad electoral para llevar a cabo la obtención de apoyo ciudadano, capacitación en la cual se abordaron entre otros aspectos, el relativo a ventajas y desventajas de cada una de las modalidades para la obtención de apoyo ciudadano, haciendo de su conocimiento que derivado de la contingencia sanitaria el método más seguro y recomendable era a través de la aplicación móvil, toda vez que la utilización de ésta, omite la utilización de papel, evita el contacto con la ciudadanía de forma directa.

De igual forma se tiene que el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG688/2020 aprobó la adición de un Capítulo Quinto al Título Tercero de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidatura independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021. Adición que en esencia consideró una solución tecnológica para que la ciudadanía pudiera brindar su apoyo a una o un aspirante a candidatura independiente sin necesidad de recurrir a alguna persona auxiliar para lo cual podía descargar la aplicación “Apoyo Ciudadano-INE” directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo a la o al aspirante sin necesidad de salir de su hogar y tener contacto con la persona aspirante y sus auxiliares.

Por otra parte, los artículos 320 de la Ley Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, a partir del día siguiente de la fecha en que la persona que aspire a una candidatura independiente obtenga su constancia como aspirante, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, a partir del treinta de noviembre de dos mil veinte y hasta el ocho de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, establece que las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones y las Presidencias Municipales, contarán con cuarenta días para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

El artículo 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la aplicación móvil aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Solo en el caso de que la persona aspirante a la candidatura independiente se encuentre con impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la referida aplicación, podrán solicitar a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos la autorización para recabar el apoyo ciudadano de manera física a través del formato físico CI-CRC, asimismo, el solicitante deberá exponer en su solicitud los impedimentos que hagan imposible la utilización de la aplicación móvil y deberá adjuntar los documentos con los que acredite su dicho.

No obstante lo anterior y en términos de lo previsto en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes, los CC. Martina Marín Chávez, Rafael Ornelas Ramos y Petra García López, presentaron el ocho y doce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, escritos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, mediante los cuales solicitaron a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral la autorización para recabar el apoyo ciudadano de manera física mediante el uso de la cédula CI-CR, en virtud de presentar diversas complicaciones para utilizar la aplicación móvil, entre ellas las relativas a la falta de los dispositivos tecnológicos por parte de los auxiliares que les permitieran llevar a cabo la obtención del apoyo ciudadano.

Solicitudes que fueron aprobadas en sesiones extraordinarias de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebradas los días doce y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, en términos de lo previsto en el

artículo 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes, y notificadas a los interesados en las mismas fechas de su aprobación.

En consecuencia, esta autoridad administrativa electoral, con la finalidad de garantizar el plazo de cuarenta días para recabar el apoyo ciudadano previsto en las normas de la materia, en relación con la fecha en que fue autorizada la referida solicitud, se tiene que los plazos fenecían en los plazos siguientes:

Aspirante	Cargo	Presentación de escrito de intención	Entrega de Constancia que lo/la acredita como aspirante a candidatura independiente	Solicitud para recabar apoyo ciudadano a través del método tradicional	Aprobación de la solicitud para recabar apoyo ciudadano a través del método tradicional	Término para recabar apoyo ciudadano
Martina Marín Chávez	Diputación Distrito IV	30/noviembre/2020	7/diciembre/2020	8/diciembre/2020	12/diciembre/2020	20/enero/2021
Rafael Ornelas Ramos	Gubernatura	30/noviembre/2020	7/diciembre/2020	12/diciembre/2020	14/diciembre/2020	22/enero/2021
Petra García López	Presidencia Municipal	30/noviembre/2020	7/diciembre/2020	12/diciembre/2020	14/diciembre/2020	22/enero/2021

Por otra parte, el cuatro de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG04/2020 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de la fiscalización para las Diputaciones Federales y para los cargos locales en las Entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020; determinando la Autoridad Administrativa Electoral Nacional la ampliación del término para la obtención del apoyo ciudadano hasta el treinta y uno de enero del año en curso, el cual se notificó a los CC. Martina Marín Chávez, Rafael Ornelas Ramos y Petra García López, aspirantes a candidaturas independientes, el ocho de enero de este año, mediante oficios IEEZ-02/0044/2021, IEEZ-02/0046/2021 e IEEZ-02/0047/2021, respectivamente.

Acuerdo que en su parte conducente establece que el plazo para que las personas aspirantes a una candidatura independiente presenten a la Unidad Técnica de Fiscalización los informes de ingresos y egresos sobre el origen y destino de sus

recursos para obtener el apoyo ciudadano, fenece el día tres de febrero de dos mil veintiuno.

Asimismo, la Autoridad Nacional Electoral consideró que si bien es cierto, que la facultad para modificar los plazos previstos en la legislación electoral corresponde a los organismos públicos locales electorales locales, en términos de lo establecido en la legislación electoral, dichas modificaciones pueden ser realizadas por el Instituto Nacional Electoral como un medio de control extraordinario para ajustar las fechas que exijan su armonización, a fin de que el desarrollo de las etapas que tienen verificativo en procesos comiciales concurrentes no se desfasen, evitando así, se generen situaciones que pueden dificultar las actividades electorales.

Además, la facultad de modificación de fechas de los procesos no sería una atribución que pudiera ejercerse de forma arbitraria, sino que siempre estaría sujeta a un control de motivación, de suerte que su empleo necesariamente deberá estar motivado y ser razonable.

Por lo que, en uso de la facultad de atracción, el Consejo General determinó que como medida adicional, debido a la situación de excepción y al aumento de casos de personas contagiadas por la COVID-19, era procedente ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano considerando el límite de las fechas fatales con que cuenta esa Autoridad Administrativa Electoral Nacional para cumplir con las actividades que tiene encomendadas en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020- 2021, sin que ello comprometa la viabilidad de realizar las acciones relacionadas con la fiscalización de este periodo y la verificación y entrega de resultados de apoyo ciudadano.

Bajo ese contexto, consideró que entre otros, el bloque para recabar el apoyo ciudadano para Zacatecas, sería en los términos siguientes:

<i>Bloque</i>	<i>Entidades</i>	<i>Fecha de término del periodo para la obtención de apoyo ciudadano</i>
...	...	...
2	<i>Diputaciones y Presidencias Municipales: Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora</i> <b>Todos los cargos:</b> Ciudad de México, Oaxaca, <b>Zacatecas</b> <sup>9</sup> , Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Puebla, Tabasco, Yucatán y Tamaulipas	31 de enero 2021

<sup>9</sup> El resaltado es propio.

Así como que el ajuste de plazos de fiscalización de la obtención de apoyo de la ciudadanía para los cargos locales, entre los cuales se encuentra Zacatecas, sería en los términos siguientes:

Bloque de término	Entidad	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin							
...	...	...	...	...	3	12	7	15	6	3	7
2	Zacatecas	Gubernatura	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
2	Zacatecas	Diputaciones	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
2	Zacatecas	Presidencias Municipales	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

En ese sentido, el trece de enero de este año se notificaron los Oficios IEEZ-02-0102/2021, IEEZ-02-0103/2021, IEEZ-02-0106/2021 signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a los CC. Rafael Ornelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López, en su carácter de aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de la Gubernatura, Diputación Local por el Distrito IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas y Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente, mediante los cuales se les informó que la fecha para recabar apoyo ciudadano, será hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno y que de conformidad con lo establecido por el artículo 332 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la fecha para presentar la solicitud preliminar es el día tres de febrero de dos mil veintiuno.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el Calendario Integral para Proceso Electoral con relación al contenido del artículo 76 del Reglamento de Candidaturas Independientes el plazo para el registro de candidaturas a cargos de elección popular será del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno, así como en términos de lo dispuesto por los artículos 335, numeral 3 de la Ley Electoral y 75, numeral 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General del Instituto Electoral deberá resolver antes del inicio del periodo de registro de candidaturas sobre el registro preliminar que presenten las personas aspirantes a una candidatura independiente.

Bajo esa tesitura y toda vez que el plazo que esta autoridad administrativa electoral tiene para pronunciarse respecto a la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro preliminar que presenten las personas aspirantes a una candidatura independiente es hasta el veinticinco de febrero del presente año, resulta improcedente su solicitud toda vez que, la ampliación solicitada tendría como consecuencia la modificación de diversos plazos establecidos para las

distintas etapas del proceso electoral y que al día de la fecha se encuentran firmes, así como que la facultad para la modificación de los plazos y términos para la presentación de los informes para la fiscalización por la obtención del apoyo ciudadano es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal.

Es dable señalar que si bien, el artículo 34 de la Ley Electoral faculta al Instituto Electoral para modificar los plazos con causa justificada, cierto es que el mismo artículo establece que no se podrán alterar los procedimientos y formalidades que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la propia Ley Electoral establecen, por lo que, la pretensión de los solicitantes afecta el principio de certeza jurídica, dado lo avanzado del Proceso Electoral y la imposibilidad de que esta Autoridad Administrativa Electoral Local modifique plazos y términos que derivan de un Calendario Integral que se ha homologado en coordinación con el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 y modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral, que ante la situación extraordinaria que se vive actualmente a nivel mundial derivado de la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2, se deben tomar medidas excepcionales con la finalidad de garantizar a los actores políticos y a la ciudadanía en general el derecho a la salud y el derecho a votar y ser votado, no obstante lo anterior, dichas solicitudes quedaron atendidas a través del Acuerdo INE/CG04/2021 del Instituto Nacional Electoral, tan es así que en dicho acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral señaló en la parte conducente que: ***“(...) como medida adicional debido a la situación de excepción y al aumento de casos de personas contagiadas por COVID-19, se considera procedente ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano al límite de las fechas fatales con que cuenta esta autoridad para cumplir con las actividades que tiene encomendadas en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020- 2021<sup>10</sup>, es decir, sin que se comprometa la viabilidad de realizar acciones relacionadas con esta actividad, de manera específica la fiscalización de este periodo y la verificación y entrega de resultados de apoyo ciudadano.”***

---

<sup>10</sup> El resaltado es propio de esta autoridad.

Por todas las consideraciones que han sido expuestas, se tiene que el Instituto Nacional Electoral ha aplazado el periodo de obtención del apoyo ciudadano y el propio Instituto Electoral ha cumplimentado dicho aplazamiento en aras de tutelar el derecho político-electoral de quienes aspiran a una candidatura independiente, atendiendo a las complejidades y circunstancias que son expuestas por las solicitudes, en tal sentido el término ya ampliado se encuentra en curso y así deviene improcedente una nueva ampliación que afecte los plazos y términos del Calendario Integral de actividades del Proceso Electoral.

No debe pasar inadvertido que si bien el Estado de Zacatecas se encontró en semáforo rojo durante el periodo de presentación de solicitudes de escritos de intención para participar como aspirantes a una candidatura independiente y el inicio del periodo para la obtención de apoyo ciudadano no fue óbice para que las personas aspirantes vieran afectado de modo alguno el plazo que legalmente se tiene para dicho acto, toda vez que en términos de lo establecido en los artículos 320 de la Ley Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes a partir del día siguiente de la fecha en que la persona que aspire a una candidatura independiente obtenga su constancia como aspirante, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, a partir del treinta de noviembre de dos mil veinte y hasta el ocho de enero de dos mil veintiuno. Las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones y las Presidencias Municipales, contarán con cuarenta días para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

No obstante lo anterior, tal y como se indicó en párrafos precedentes, si bien las constancias se otorgaron el día siete de diciembre de dos mil veinte y la autorización para recabar el apoyo ciudadano a través del método tradicional se otorgó hasta los días doce y catorce de diciembre respectivamente, con ello de facto las personas aspirantes se habrían visto afectadas con la disminución de trece y quince días para la obtención del apoyo ciudadano respectivamente, sin embargo, mediante oficios IEEZ-02/0046/2021, IEEZ-02/0044/2021 e IEEZ-02/0047/2021, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral dirigidos a los CC. Rafael Ornelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López, se les hizo del conocimiento entre otros aspectos que las fechas para recabar el apoyo ciudadano fenecía los días veinte y veintidós de enero del presente año respectivamente, con lo cual se garantizaban los cuarenta días previstos en la legislación electoral.

Asimismo, tal y como ha quedado indicado en párrafos anteriores, mediante oficios IEEZ-02-0102/2021, IEEZ-02-0103/2021, IEEZ-02-0106/2021 signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral dirigidos a los CC. Rafael Ornelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López, se les informó que la fecha para recabar apoyo ciudadano, sería hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno y que de conformidad con lo establecido por el artículo 332 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la fecha para presentar la solicitud preliminar es el día tres de febrero de dos mil veintiuno, con lo cual se les garantizó no solo los cuarenta días previstos en la legislación electoral, sino que se les otorgaron once y diez días más, respectivamente.

En consecuencia de lo anterior, se tiene que esta Autoridad Administrativa Electoral Local en todo momento ha garantizado a las personas aspirantes a una candidatura independiente sus derechos político-electorales y humanos.

## **II. Con relación a la solicitud de prescindir del requisito de las copias de la credencial de elector para cotejo de los elementos de las firmas del apoyo ciudadano**

Con relación a su pretensión de *“(...) prescindir del requisito de las copias de la credencial de elector para cotejo de los elementos de las firmas del apoyo ciudadano, en virtud de que al entregar la copia, para su cotejo, dichos documentos se vuelven elementos de contagio e infecciosos, precisando que compañeros de mi causa ya sean visto contagiados al recabar a la copia y hacer el cotejo.”*, se tiene que en los artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso f), de la Ley Electoral, 72, numeral 1, fracción II, inciso g) del Reglamento de Candidaturas Independientes se establece que a la solicitud de registro preliminar se deberán anexar las cédulas de respaldo en el formato CI CRC, que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número de identificador al reverso de la credencial de electoral derivado del reconcomiendo óptico de caracteres (OCR), asimismo, deberán presentarse copias simples de las credenciales para votar vigentes de la ciudadanía que manifestó su apoyo.

El artículo 74 del mismo ordenamiento establece que el Instituto Electoral solicitará la colaboración del Instituto Nacional Electoral a efecto de que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se proceda a verificar que los datos de las personas incluidas en las relaciones de apoyo ciudadano que



presenten las personas aspirantes a una candidatura independiente, aparezcan en la Lista Nominal de Electores.

En ese contexto, resulta un requisito legal el que quien aspira a una candidatura independiente presente las copias de las credenciales de elector en que sustente el apoyo ciudadano, por lo que deviene inconcuso que se prescinda de dicho requisito, aunado a que es este el medio irrestricto para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pueda llevar a cabo la verificación de los datos de las personas que brindaron su apoyo ciudadano a las personas aspirantes a una candidatura independiente.

Ahora bien, debe considerarse lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014 , al determinar que la documentación para acreditar el respaldo ciudadano a las candidaturas independientes se integre con las copias de las credenciales de los electores que hubiesen otorgado su apoyo para que una persona participe en la elección, no implica una exigencia desmedida, pues conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, resulta indispensable garantizar tanto al interesado como a la ciudadanía, y a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección.

En ese mismo sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-79/2021, al señalar que para que una persona aspirante a una candidatura independiente se le otorgue la calidad de candidata o candidato independiente, necesariamente deberá cumplir con los requisitos previstos en la normatividad electoral aplicable, entre los cuales se encuentra el relativo a la obtención de apoyo ciudadano, sin que la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país derivada del virus SARS-CoV-2, implique que se le exima de algún requisito, aunado a que las autoridades consientes de tal situación han emitido una serie de medidas encaminadas a evitar los contagios con motivo de las actividades de recolección del apoyo ciudadano.

En ese sentido, se tiene que el Instituto Electoral no es la excepción pues en el artículo 22 del Reglamento de Candidaturas estableció que en caso de ser necesario, según se determinará por las autoridades sanitarias y a efecto de mitigar

la propagación del virus SARS-COV-2, las personas aspirantes a una candidatura independiente en las actividades que llevarán a cabo para recabar el apoyo ciudadano, deberán de observar las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud, así como los protocolos adoptados por las autoridades administrativas electorales con la finalidad de reducir la probabilidad de transmisión del COVID-19 y prevenir efectos negativos en la salud de la ciudadanía.

Tales medidas sin ser limitativas serán las siguientes: el uso de cubrebocas, gel antibacterial, guantes, toallas o solución desinfectante para limpiar los materiales o instrumentos que utilizarán de manera continua para recabar el apoyo ciudadano y observando la sana distancia.

Con lo cual el Instituto Electoral alcanza una debida armonización del derecho a la salud, previsto en el artículo 4° de la Constitución Federal con el derecho a ser votado, en la modalidad de Candidatura Independiente, para lo cual las personas que aspiran a una candidatura deben cumplir con los requisitos legalmente establecidos dentro de los plazos previstos para tal efecto.

En consecuencia de lo anteriormente señalado, este órgano superior de dirección determina que las solicitudes realizadas por los CC. Rafael Ornelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López, resultan improcedentes.

Bajo esa tesitura, con base en los razonamientos y justificaciones legales expresadas, se da respuesta a las solicitudes formuladas por los CC. Rafael Ornelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López, aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputación Local por el Distrito IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas y Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 35, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, numeral 2 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II, 43, párrafos primero y séptimo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 320, 335, numeral 3, 372, 373 y 374 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 10 numeral 2, fracción I, 22, 27, fracciones II, VII y XXXVIII de la Ley Orgánica, 20, 22, 72, numeral 1, fracción II, inciso g), 74, 75 y 76 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se da respuesta a la solicitud formulada por los CC. Rafael Ornelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra

García López, aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputación Local por el Distrito IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas y Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente, en los términos del siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo señalado en el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, da respuesta a las solicitudes formuladas por los CC. Rafael Ornelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López, aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de la Gubernatura del Estado y Diputación Local por el Distrito IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas y Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente, en términos de lo señalado en el Considerando Noveno de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifique este Acuerdo a los CC. Rafael Ornelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López.

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo